

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca cuatro (04) diciembre dos mil veintitrés (2023)

RADICACION	254304003001-2023-00923-00
PROCESO	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	LA EMPREESA DISAN COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO	AQUA PETROLEUM CHEMISTRY S.A.S,

*En las condiciones del artículo 392 del Código General del Proceso, señálese el próximo día **catorce** del mes **diciembre** del año curso **(14-12-2023)**, a la hora de las NUEVE de la mañana **(9.a.m.)** para la práctica de la audiencia en la que personalmente se interrogaran a las partes y se ejecutaran las actividades dispuestas por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.*

*Conforme a la ley 2213 de 2022, se les advertirá a los extremos procesales sobre la práctica virtual de la audiencia mediante la plataforma **lifesize**, en el siguiente enlace:*

Datos de Reunión	
URL Lifesize:	https://call.lifesizecloud.com/20054458
API Teams:	25430400300120230092300_L254304003001CSJVirtual_01_20231214_080000_V
Record Data:	01_20231214_080000_V
Fecha Final:	
Hora Final:	0:00

Se le advierte a las partes que deberán concurrir a dicha diligencia, con la asistencia de su abogado, pues de lo contrario se impondrán las consecuencias por su inasistencia injustificada, esto es:

a) De carácter probatorio, pues para el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión; y, Por el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda;

b) Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el litigio.

c) A la parte o al apoderado que no concorra, se le impondrá una multa equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. (Artículo 372 No. 4°, C. G. del P.)

Para el cumplimiento de las formalidades del inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, provéase el correspondiente decreto de los **MEDIOS PROBATORIOS** requeridos, en las siguientes condiciones:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tendrán en cuenta los aportados con la demanda y replica de excepciones, en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIALES:

Recíbese declaración de los señores WILLIAM HUMBERTO HERNÁNDEZ PATIÑO y SANDRA PATRICIA RENGIFO CEBALLOS, quienes deben comparecer a las instalaciones del juzgado

PARTE PASIVA:

DOCUMENTALES: Se tendrán en cuenta las que obren y aportados en el proceso, en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE al representante legal de la sociedad demandante DISAN COLOMBIA SAS, o quien haga sus veces, quienes deben comparecer a las instalaciones del juzgado

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE al representante legal de la sociedad demandada Aqua Petroleum Chemistry SAS, o quien haga sus veces, quienes deben comparecer a las instalaciones del juzgado

Para los propósitos del control de legalidad, dispuesto por el numeral 8° artículo 372 del Código General del Proceso, se verifica el mismo sin advertir causal de nulidad impedimento o irregularidades

que afecten el proceso, impidan continuar el trámite o emitir la sentencia respectiva, y sin que las partes y sus apoderados sobre las mismas se pronunciaran.

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59c4a3c17c72285cc5d733a8a61bbd2db2d68cf911c45e525be2cad8c2f017c3

Documento generado en 04/12/2023 05:20:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**